

RESCATE MONUMENTAL SPA
RUT 76.235.809-3

**DIFERIR Y REVOCAR AUTORIZACION PARA
EMITIR DOCUMENTACION TRIBUTARIA**

ANTOFAGASTA, 09 DE ENERO DE 2024

RES. EX.- N° 20/

VISTOS:

Dado que no fue habido por este Servicio en el domicilio informado por el contribuyente RESCATE MONUMENTAL SPA, RUT 76.235.809-3, cuya actividad declarada ante este Servicio es SERVICIOS DE AMBULANCIAS, TRASLADO DE PACIENTES Y ARRIENDO DE VEHICULOS, y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° Al realizar una visita al domicilio del contribuyente nos encontramos que la oficina se encuentra desocupada, y según información de conserjería esta se encuentra desocupada hace más de 1 año, Además se intenta comunicar al contribuyente mediante llamada telefónica y correo electrónico, los cuales se encuentran inhabilitados. No pudiendo así tener contacto con el contribuyente, siendo imposible realizar notificación respectiva, la cual era necesaria para indagar sobre los antecedentes recabados en la revisión, justificación de documentos tributarios recibidos por una parte relacionada por montos considerables, los cuales no se encuentran declarados en los F29 del contribuyente emisor, además de contar con diversas observaciones en sus declaraciones de impuestos mensuales.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

"b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol

II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
GRUPO N°3 FISCALIZACIÓN
77322775483

único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente registra actualmente en el Sistema de Información y Cumplimiento Tributario (SICT) de este Servicio una anotación 52, preventiva.

4º Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, **pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.**

5º Que, el contribuyente RESCATE MONUMENTAL SPA RUT 76.235.809-3, inició actividades de primera categoría 02/01/2013 con un capital enterado ascendente a \$250.000.000.-

6º Que, el contribuyente RESCATE MONUMENTAL SPA RUT 76.235.809-3, registra vigente el código de actividad económica: 492290; OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE NCP; 771000; ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES SIN CHOFER.

7º Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente RESCATE MONUMENTAL SPA RUT 76.235.809-3, quien registra la última emisión de facturas electrónicas el 11/12/2023 Folio 11, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

El domicilio informado por el contribuyente se encuentra desocupado, según información de conserjería la oficina hace más de 1 año se encuentra deshabitada, además se intentó contactar por todos los medios posibles, teléfono (987096273-94114433) señala que no existe y correo habilitado para notificaciones (favendano@serviciosfullmed.cl) no se encuentra vigente el dominio.

8º Que, el contribuyente RESCATE MONUMENTAL SPA RUT 76.235.809-3, mantiene informado como domicilio comercial M.A Matta 2019, Oficina 2, comuna de Antofagasta, en calidad de domicilio arrendado. Con fecha 13/04/2021, al asistir a la dirección del contribuyente la oficina se encuentra desocupada, lo que da a entender que no se está ejerciendo la actividad económica en ese domicilio.

9º Que, con fecha 10/11/2023, y producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación negativa 52 "Preventivo Del Jefe Del Departamento", toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se verificó que tanto el contribuyente y empresas relacionadas presentan irregularidades, específicamente, declaración de impuestos con observaciones, no declaración de impuestos mensuales en ciertos periodos, entre otras.

10º Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente RESCATE MONUMENTAL SPA, RUT 76.235.809-3 **no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, y no estar ubicado en el domicilio informado, corresponde diferir y revocar la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.**

SE RESUELVE:

DIFERIR Y REVOCAR la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente RESCATE MONUMENTAL SPA, RUT 76.235.809-3, por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍQUESE.

**CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL**

CSL/MBZ/MST

Distribución:

- Contribuyente: RESCATE MONUMENTAL SPA, RUT 76.235.809-3
M.A. Matta 2019 of.2, comuna de Antofagasta
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.